

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, nueve (9) de noviembre de 2022. A Despacho del Señor juez, informándole que:

- 1. Designado el curador ad litem a los demandados, y comunicada su aceptación, el mismo fue notificado personalmente conforme la Ley 2213 de 2022, el 18 de octubre de 2022.
- 2. El término para contestar la demanda transcurrió durante los días 19 de octubre al primero (1) de noviembre de 2022, dentro del cual el curador ad litem, allegó contestación sin proposición de excepciones.

Para proveer lo pertinente.

LinaMorenoCastro

Lina Paola Moreno Castro
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00063-00
DEMANDANTE	MARIA SOCORRO ARENAS MARIN C.C. 30.303.624
DEMANDADO	ANDRES FELIPE CAMPUZANO ARENAS C.C. 9.976.186 KELLY VIVIANA MONCADA RINCON
AUTO INTERLOCUTORIO	1401

Atendiendo el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fijará el día **SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las 9:00 A.M.** para celebrar la audiencia de que trata la normatividad enunciada.

De igual manera, se informa que, en principio se realizará por el programa LIFESIZE o el que indique en su momento el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, se advierte que, tanto apoderados como sujetos procesales y testigos, deben informar con antelación, sus números de celular y correos electrónicos.

En el mismo orden, y atendiendo lo dispuesto en el párrafo único del artículo 372 íbidem, se procede al decreto de pruebas, así:

- **DE LA PARTE DEMANDANTE**

Documental

1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento del menor de edad E.C.A.
2. Fotocopia apartado historia clínica del menor de edad E.C.A.
3. Fotocopia del derecho de petición suscrito por xxx y dirigido a la Comisaria de Familia de Villamaría.
4. Fotocopia de la diligencia de audiencia de practica de pruebas y fallo en el trámite del proceso de restablecimiento de derechos del menor de edad E.C.A.
5. Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora María Socorro Arenas Marín.
6. Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Andrés Felipe Campuzano Arenas.
7. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento del señor Andrés Felipe Campuzano Arenas.

Testimoniales

1. José Arley Campuzano Quiceno.
2. Martha Cecilia Calle.

Declaración de Parte

- María Socorro Arenas Marín.

- **DE OFICIO**

Interrogatorio de Parte

1. María Socorro Arenas Marín.

Documentales

1. Oficiar a la **Comisaria de Familia de Villamaría, Caldas**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, materialice visita al hogar donde reside el menor E.C.A. y la señora María Socorro Arenas Marín, con el fin de establecer las condiciones socio familiares y cómo se compone su núcleo familiar. Lo anterior, en la dirección Carrera 6 No. 4-60 de Villamaría.

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y si es del caso, celebrar un acuerdo conciliatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se advierte a las partes y sus apoderados, lo siguiente:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsortes necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios.

Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)”

Se advierte a las partes que, en la fecha y hora indicadas para la audiencia, deberán llegar con fórmulas de conciliación claras y precisas, si es del caso, y si entre las partes llegan a una conciliación por fuera de audiencia, de ser posible, lo enviaran de manera escrita, o tener establecidos los puntos de la conciliación.

Para finalizar, se notificará de la existencia del presente proceso a la Personería Municipal y Comisaria de Familia de esta localidad, para su conocimiento y fines correspondientes.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, conforme lo dicho, el día **SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las 9:00 A.M.**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia les producirá las consecuencias

procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la Personería Municipal y Comisaria de Familia de Villamaría, Caldas, la existencia del presente asunto, para su conocimiento y fines correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La decisión se notifica en el Estado No. 125 Hoy, 10 de noviembre de 2022 <i>LinaMorenoCastro</i> Lina Paola Moreno Castro Secretaria
--